

JUEVES, 5 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 150

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2021-6821 *Resolución por la que se acota al pastoreo 163,40 hectáreas de terreno en el monte Camiano y Robledo, número 383-A del CUP, en el paraje conocido como Pinar de Llerana.*

Visto el expediente de referencia, de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de 163,40 hectáreas de terreno en el monte "Camiano y Robledo" nº 383-A del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (CUP), perteneciente a la Junta Vecinal de Llerana (Saro), y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- En el mes de febrero de 2019 tuvo lugar un incendio en el monte "Camiano y Robledo" nº 383-A del CUP, afectando a una superficie de 166 ha en el paraje conocido como "Pinar de Llerana".

SEGUNDO.- De la memoria técnica elaborada por la Sección Forestal IV con fecha 8 de abril de 2021 se desprende que la destrucción de la cubierta vegetal tras el incendio supone un incremento de los procesos erosivos, que se ve agravado por la elevada pendiente en la zona afectada. Además, las pérdidas de suelo se ven incrementadas por el aprovechamiento a diente por el ganado local, por el pisoteo y eliminación de la materia vegetal. Por ello se considera necesario el acotado al pastoreo durante un periodo prudencial de 5 años (a contar desde la entrada en vigor del acotamiento) que permita la óptima regeneración natural de la cobertura vegetal.

TERCERO.- Con fecha de 8 de abril de 2021, el Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático dictó acuerdo de inicio del procedimiento de acotado al pastoreo por incendio forestal de los terrenos afectados, estableciéndose los límites provisionales en una superficie de 163,40 hectáreas. Asimismo, se emplazó a la entidad local afectada al levantamiento del Acta de acotado al pastoreo de la zona incendiada.

CUARTO.- El levantamiento de la citada acta tuvo lugar el día 13 de abril de 2021 en Llerana, a las 12:00 horas, en presencia de representantes del Servicio de Montes y de la entidad local afectada. En dicha acta se manifestó la disconformidad con el acotamiento por parte del representante de la entidad local afectada, negándose a firmar la misma.

QUINTO.- Tras el levantamiento del Acta se efectúa el día 10 de mayo de 2021 la Propuesta de Resolución de Acotado al pastoreo por el Jefe del Servicio de Montes.

SEXTO.- El 24 de mayo de 2021 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria número 98 la apertura de un periodo de información pública del expediente, habiéndose presentado escrito por la Junta Vecinal de Llerana de Saro, con registro de entrada de 18 de junio de 2021, alegando lo siguiente:

CVE-2021-6821

JUEVES, 5 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 150

1. Que en el acta de acotamiento al pastoreo de 13 de abril de 2021 se refleja por parte del representante de la Junta Vecinal que el acotamiento y prohibición del pastoreo será perjudicial para los vecinos.

2. Que la superficie acotada (163,40 ha) no dispone de zonas arboladas siendo los usos recogidos en el SIGPAC los de PR y PA, estando dichas zonas antes del incendio con un estado de matorralización bastante avanzado, ocupando el matorral buena parte de la superficie.

3. Que el hecho de acotar al pastoreo la superficie quemada es contrario a lo pretendido por la administración, ya que la no entrada de ganado a las zonas acotadas supone la generación de más matorral y mayor riesgo de incendio en unos años, por lo que es más beneficioso para el monte permitir el pastoreo y reducir la masa vegetal para mantener el monte en buenas condiciones ambientales.

4. Que la Junta Vecinal de Llerana no dispone de otras superficies comunales donde el ganado de los vecinos pueda pastar, siendo prácticamente esta sierra la que alberga la mayoría de cabañas del pueblo con el consiguiente perjuicio que el acotamiento supone.

5. Que desconocen las causas y autoría del incendio, no siendo de justicia que se perjudique a todos los vecinos cuando se desconoce las causas y si el mismo fue o no intencionado.

6. Que por parte de la Junta Vecinal se tomarán medidas consensuadas con los vecinos para evitar que esta zona se vuelva a incendiar, proponiendo medidas de desbroce para mantener el buen estado del pasto y evitar la matorralización, quemas controladas en las áreas en las que no sea posible el desbroce, pastoreo controlado y ajustado a la evolución del pasto, establecimiento de cargas ganaderas y fechas de entrada y salida del ganado.

7. Que en la actualidad la zona incendiada ya se encuentra completamente regenerada de vegetación no entrañando riesgo de erosión en la zona.

8. Solicita se consideren las alegaciones y observaciones realizadas y se proceda a permitir el pastoreo en las 163,40 ha objeto de expediente de acotamiento, por estar la zona completamente regenerada de vegetación y ser más perjudicial y entrañar más riesgos para el monte impedir el pastoreo al ganado que permitir el mismo para su conservación en un estado favorable medioambientalmente.

Con respecto a las alegaciones presentadas, se valora lo siguiente:

1. La vegetación presente en la ladera estaba constituida principalmente por herbáceas, matorral y arbolado de repoblaciones de *Pinus radiata* de finales de los años 90, dañado por repetidos incendios forestales desde su implantación.

2. Entre los años 2009 y 2020 (12 años), la superficie que se propone acotar al pastoreo, se ha visto afectada por incendios forestales en 10 de esos 12 años, mermando progresivamente la superficie repoblada anteriormente citada.

3. El incendio forestal ocasionado ha supuesto la destrucción de la práctica totalidad de la cubierta vegetal del área quemada, afectando el fuego y el calor radiante de nuevo a buena parte de los ejemplares de pino. Esta destrucción de la cubierta vegetal implica un aumento de los procesos erosivos que ya se vienen produciendo, máxime si se tiene en cuenta la pendiente de la superficie afectada y la cantidad de suelo que ya se ha perdido en el terreno afectado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el uso potencial y objetivo de la superficie propuesta para el acotado al pastoreo, era la producción de madera, lo que en su momento justificó la inversión realizada en las últimas décadas en repoblaciones con especies productoras, se considera que no es procedente la emisión de un nuevo informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El órgano competente para resolver este expediente es el Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen

CVE-2021-6821

JUEVES, 5 DE AGOSTO DE 2021 - BOC NÚM. 150

Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- El artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios, que en todo caso incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración y, en particular, el pastoreo, por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

TERCERO.- La declaración de acotado al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse al procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

VISTOS los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Acotar al pastoreo 163,40 hectáreas de terreno en el monte "Camiano y Robledo" nº 383-A del CUP, en el paraje conocido como "Pinar de Llerana", por un periodo de 5 años, a contar desde la entrada en vigor del acotamiento, para garantizar la restauración de los terrenos tras el incendio forestal sufrido.

Los límites de la zona a acotar se corresponden con los reflejados en el plano adjunto.

SEGUNDO.- La prohibición de entrada de todo tipo de ganado en los terrenos acotados será efectiva en el plazo de 20 días a contar desde la inserción de la presente resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Saro.

De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas podrán interponer requerimiento previo al recurso contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El resto de interesados podrán interponer RECURSO DE ALZADA ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria.

Santander, 22 de julio de 2021.
El director general de Biodiversidad,
Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

CVE-2021-6821

